CORPOCESAR



## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

AUTO No 048

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Gloria - Cesar, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada caño Las Pitas"

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

### CONSIDERANDO

Que el doctor FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO identificado con la C.C. No 77.185.495, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de La Gloria Cesar con identificación tributaria N° 8000965991-3, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada caño Las Pitas para el proyecto denominado Construcción del alcantarillado y planta de tratamiento del corregimiento de La Mata de la citada entidad territorial. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.

2. Acta de Posesión del cargo de Alcalde Municipal de La Gloria Cesar del doctor Fermín Augusto Cruz Quintero.

3. Documento emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil (E - 27). Comisión Escrutadora Municipal.

4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-27315 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, (predio Rural – parcela 33).

5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Fermín Augusto Cruz Quintero.

6. Formulario del Registro Único Tributario (RUNT) a nombre del peticionario Fermín Augusto Cruz Quintero.

7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

- 1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- 2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
- 3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- 4. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No. de 2 3 AGO 2017 por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Gloria - Cesar, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada caño Las Pitas.

Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Gloria Cesar con identificación tributaria Nº 8000965991-3, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada caño Las Pitas para el proyecto denominado Construcción del alcantarillado y planta de tratamiento del corregimiento de La Mata de la citada entidad territorial

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto en jurisdicción del corregimiento de La Mata municipio de La Gloria - Cesar.

PARAGRAFO 1: Antes o durante la diligencia de inspección, el Dr Armando Amaris Pimienta debe acreditar la calidad de Alcalde encargado, bajo la cual aportó información complementaria por oficio SPOP-2017 0028 del 21 de junio del año en curso.

PARAGRAFO 2: La diligencia se cumplirá los días 14 y 15 de septiembre de 2017 con intervención de la Ingeniera Civil Svetlana Fuentes Díaz. El informe resultante de esta actividad debe contener lo siguiente:

- 1. Jurisdicción del proyecto.
- Cuerpo de agua a utilizar
   Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
- 4. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
- 5. Área del cauce a ocupar
- 6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
- 7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
- 8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
- 9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
- 10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 1.0 FECHA: 27/02/2015





# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

048

'2 3 AGO 2017

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Gloria - Cesar, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada caño Las Pitas.

dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de La Gloria Cesar debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de La Gloria Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 2 3 AGO 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno – Abogado Contratista Expediente No CJA 062-2017

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181